

ESTATUTOS C.I.J.B.

Edición Septiembre 2012

ESTATUTOS DE LA
“CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE
DU JEU DE BALLE”

(C.I.J.B.)

Versión septiembre 2012

PREÁMBULO

El 13 de mayo de 1928 se fundó en Bruselas la Confederación Internacional de Pelota a Mano (C.I.J.B.), teniendo por objetivo esencial agrupar a las federaciones o asociaciones deportivas de los países donde se practica el deporte de pelota a mano, con la finalidad de desarrollar, proteger y promocionar internacionalmente un juego de pelota común que asumiera y unificara las características propias de las modalidades de juego de pelota a mano análogas que las federaciones afiliadas practicaban. Así mismo, e inspirada por un espíritu de entendimiento y aproximación entre los practicantes de este deporte en los distintos países, pretendía estimular los contactos entre las federaciones afiliadas y organizar cada año un torneo internacional, auspiciando así un movimiento supranacional basado en el respeto a las tradiciones deportivas propias como proyección y vehículo de los valores socio-culturales que les son propios.

Este movimiento recibió un nuevo y decisivo impulso a partir de septiembre de 1992 como consecuencia de los contactos mantenidos entre la Sociedad Pelotari de Godelleta (Valencia) y el Club belga de Soignie. En la expedición que realizó el Club valenciano a Bélgica y en el encuentro amistoso que allí se celebró con un combinado de dicho país puede hallarse el germen de la institucionalización de las competiciones internacionales en el deporte de la pelota a mano.

Meses después la Federació de Pilota Valenciana se integraba en la Confederación Internacional y ese mismo año se acordaba en su seno, gracias al impulso de la Federació de Pilota Valenciana, la organización de un torneo internacional a celebrar en septiembre de 1993 en la Comunidad Valenciana: una copa europea oficiosa, cuyo nombre asemejaba al del torneo más importante del rugby europeo: "Torneo Cinco Naciones", con la participación Francia, Italia, Bélgica y Holanda, además de la selección valenciana.

En 1994 se celebró el primer encuentro oficial europeo en Francia y en 1995 se organizó en Italia.

En el año 1996 se celebró el primer Campeonato Mundial en la especialidad de "Llargues" en Valencia, con la participación de varios países iberoamericanos, alternándose desde entonces la celebración de competiciones internacionales y europeas cada dos años.

Por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado en Ibarra el 14 de noviembre de 2008, con la asistencia de las delegaciones de HOLANDA, BÉLGICA, FRANCIA, ITALIA, ESPAÑA, MÉXICO, COSTA RICA, PANAMÁ, VENEZUELA, COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ, BOLIVIA, CHILE, PARAGUAY, URUGUAY Y ARGENTINA, se aprobó, entre otros extremos, ratificar el reconocimiento de cuatro modalidades en las competiciones internacionales: pelota autóctona,

Frontón One Wall, Juego Internacional y Llargues, así como la creación de un comité técnico para reglamentar modalidades y régimen disciplinario.

Los presentes Estatutos son fruto de la unánime voluntad de los miembros de la CIJB de dotarse de una estructura jurídica y organizativa que le faculte para afrontar los retos que supone la expansión y consolidación a nivel internacional de las competiciones de estas modalidades deportivas, facilitar el reconocimiento oficial como federación internacional por el COI, integrarse en el movimiento olímpico y diseñar los órganos y mecanismos adecuados para el óptimo desarrollo de las funciones de tutela, conservación y mejora de dichas modalidades a nivel mundial.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA C.I.J.B.

1.- Denominación, sede y naturaleza.

1.1. La Confédération Internationale du Jeu de Balle (C.I.J.B.) es una asociación privada sin ánimo de lucro integrada por las federaciones nacionales o asociaciones que en cada país tiene por fin prioritario la promoción, tutela, organización y control de la práctica de alguna o algunas de las modalidades deportivas de pelota a mano reguladas por el Reglamento de Juego aprobado por la Asamblea General.

1.2. La CIJB tiene su sede en Valencia (España), lugar donde radicará su órgano de representación y desarrollará principalmente sus actividades, sin perjuicio de que sus órganos de representación o deliberación puedan celebrar sesiones o reuniones ocasionalmente en cualquier lugar o de que puedan establecerse delegaciones, oficinas o sucursales en otros lugares.

1.3. Para el cumplimiento de sus fines, la CIJB gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, constituyéndose como asociación privada de conformidad con la legislación autonómica valenciana, e inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

1.4. Al carecer de ánimo de lucro, la CIJB podrá desarrollar una actividad económica con la condición de que el fruto de tal actividad se destine en todo caso y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos.

En ningún caso los beneficios obtenidos por la CIJB podrán ser destinados al reparto entre las entidades asociadas o los miembros de éstas, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

2.- Fines.

La CIJB tiene como fines:

- a) Desarrollar, promocionar y extender modalidades de juego de pelota a mano comunes que integren en la medida de lo posible las características de los diferentes tipos de juego análogos cuya práctica las federaciones o asociaciones afiliadas controlan y regulan.
- b) Tutelar e incentivar la conservación de los juegos de pelota autóctonos afines entre sí como afirmación de valores socio-culturales enraizados en la tradición de los pueblos.
- c) Facilitar y estimular los contactos de las federaciones y asociaciones afiliadas a la C.I.J.B. entre sí.
- d) Ampliar y consolidar el marco de las relaciones internacionales mediante la organización regular de competiciones internacionales propias en las modalidades reguladas o reconocidas.
- e) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen estos fines.
- f) Controlar todas las manifestaciones internacionales de las modalidades reguladas o reconocidas por la C.I.J.B., adoptando las medidas adecuadas para evitar y, en su caso, reprimir, la vulneración de los Estatutos y de los Reglamentos y Decisiones adoptados en su seno.
- g) Contribuir a un clima de mayor entendimiento y concordia entre naciones mediante la educación de la juventud a través del deporte y los valores sociales que le son inherentes.
- h) Integrarse en el movimiento olímpico.
- i) Colaborar con el resto de entidades deportivas y administraciones, internacionales o nacionales, en la lucha contra el dopaje en el deporte.
- j) Garantizar, difundir y exigir el cumplimiento de las medidas adecuadas para la protección de la salud de los deportistas.
- k) Promover la extensión de las modalidades reconocidas o reguladas por la C.I.J.B. a todos los sectores de la sociedad, mediante actuaciones y estímulos de orden informativo, de investigación, formativo y de divulgación en general.

3.- Competencias.

La C.I.J.B. para el desarrollo de sus fines, ostentará, entre otras, las siguientes facultades exclusivas:

- a) Aprobar la admisión de nuevos miembros.
- b) Aprobar los Reglamentos del juego y de carácter técnico necesarios para dotar de la necesaria uniformidad tanto a las modalidades de juego reconocidas por la C.I.J.B. y las instalaciones o recintos deportivos que hayan de albergarlas, como para disciplinar y regular la actuación tanto de árbitros como de directivos, técnicos, delegados, sanitarios y demás personas que, por razón de sus funciones, deban o puedan tener influencia de cualquier clase en la celebración de competiciones internacionales organizadas por la CIJB.
- c) Controlar el desarrollo de las modalidades reconocidas por la CIJB, tomando las medidas necesarias para evitar y, en su caso, reprimir, la vulneración de los Estatutos y de los Reglamentos y Decisiones adoptados en su seno.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Título VII de los Estatutos sobre los miembros de la CIJB, así como sobre toda persona que, siendo miembro de una federación o asociación afiliada, participe en competiciones organizadas o autorizadas por la CIJB.
- e) Organizar y, en su caso, autorizar la organización de cualquier tipo de evento, competición, campeonato o exhibición en que participen miembros de más de una federación o asociación afiliada.
- f) Dirimir los conflictos que puedan surgir entre sus federaciones o asociaciones afiliadas o entre los miembros de más de una de ellas.
- g) Auspiciar la creación y sostenimiento de una Fundación dedicada a la investigación y desarrollo de las modalidades de pelota reconocidas o reguladas por la CIJB, así como de aquellas otras modalidades asimilables tradicionales o autóctonas de los países miembros.

4.- Competiciones y encuentros internacionales.

4.1. Ningún partido, campeonato o torneo internacional podrá organizarse o celebrarse sin la autorización de la CIJB ni de la federación o asociación en cuyo territorio hubiera de tener lugar o a la que pertenezca cualquiera de los participantes.

4.2. Ninguna federación o asociación afiliada a la CIJB podrá celebrar competiciones o disputar encuentros internacionales con federaciones o asociaciones no afiliadas sin autorización previa de la CIJB.

4.3. La infracción de lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá conllevar la sanción de expulsión o suspensión de afiliación.

5.- Principios fundamentales de organización y actividad.

5.1. Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, siendo punible con suspensión o exclusión.

5.2. El funcionamiento interno de la CIJB se rige por principios democráticos y de representación.

5.3. La CIJB asume como propios los principios e ideales del movimiento olímpico internacional consagrados en la Carta Olímpica.

6.- Idiomas oficiales y no oficiales.

Los idiomas oficiales de la CIJB son el francés, el inglés y el español, pudiendo utilizarse como lengua de trabajo no oficial el neerlandés, el italiano y el valenciano.

Los presentes Estatutos serán traducidos a todos los idiomas de las federaciones o asociaciones ya miembros en el momento de su aprobación, siendo únicamente versiones oficiales el francés, el inglés y el castellano, prevaleciendo la primera sobre las demás en caso de duda sobre el sentido o interpretación de su texto.

7.- Signos distintivos.

7.1. El emblema de la CIJB será el escudo oficial reproducido en el ANEXO I de los Estatutos. La bandera oficial de la CIJB será ese mismo escudo sobre fondo blanco.

7.2. No podrá utilizarse por otras personas o entidades dichos signos distintivos ni la denominación de la CIJB sin autorización de ésta otorgada por escrito.

7.3. Se promoverá el registro del nombre y signos distintivos de la CIJB en la forma que mejor proceda para la adecuada protección a nivel internacional de los derechos de propiedad intelectual e industrial que de ellos puedan derivar.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CIJB

8.- Miembros.

8.1. Podrán ser miembros de la CIJB las federaciones o asociaciones de ámbito estatal, que estén reconocidas oficialmente por las autoridades deportivas de su país y que controlen y tutelen en sus respectivos ámbitos territoriales las modalidades de juego de pelota a mano reconocidas o reguladas por la CIJB, o que puedan considerarse asimilables o análogas a ellas.

8.2. Las federaciones o asociaciones análogas de ámbito regional o federal también podrán acceder a la condición de miembro siempre que no exista otra federación de ámbito superior sobre la misma modalidad o modalidades deportivas. En este último caso, podrán ser admitidas siempre que dicha federación de ámbito superior no esté afiliada previamente a la CIJB y así lo autorice expresamente.

8.3. Las anteriores condiciones no regirán para los actuales miembros de la CIJB.

8.4. Por su afiliación a la CIJB, las federaciones y asociaciones admitidas como miembro se comprometen a aceptar, respetar y observar los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y Decisiones adoptados por sus órganos de conformidad con dichos Estatutos, sin que pueda admitirse reserva de clase alguna sobre todo o parte de dicho acervo.

8.5. Cada federación o asociación afiliada a la CIJB conservará su autonomía propia. La CIJB no deberá intervenir en absoluto en los asuntos de carácter o competencia interna de sus miembros.

9.- Admisión de nuevos miembros.

9.1. La Asamblea General decidirá sobre la admisión como miembros de los candidatos que así lo soliciten.

9.2. No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo de la CIJB podrá acordar la admisión provisional de una federación o asociación para que pueda participar en Competiciones Internacionales, debiendo ser objeto de decisión y, en su caso, ratificación dicha admisión como definitiva en la reunión de la Asamblea General más próxima, a la que la entidad admitida provisionalmente podrá asistir con voz pero son voto.

9.3. A los efectos de valorar adecuadamente la necesaria similitud de las diferentes modalidades de juego de pelota practicadas y controladas en cada federación o asociación que pretenda afiliarse a la CIJB, el Comité Técnico deberá emitir, con carácter previo a la decisión sobre su admisión definitiva o provisional, informe preceptivo pero no vinculante acerca de la homogeneidad y posible asimilación de tales modalidades o especialidades con las reguladas o reconocidas por la CIJB.

10.- Pérdida de la condición de miembro. Suspensión y separación.

10.1. La condición de federación o asociación afiliada se perderá por las siguientes causas:

- a) Por declaración de voluntad de separarse de la CIJB, manifestada por escrito. La dimisión únicamente surtirá efectos cuando el miembro que desea separarse esté al corriente de sus obligaciones financieras con la CIJB o con cualquiera de sus miembros
- b) Por ausencia de participación en las manifestaciones internacionales durante dos años consecutivos, salvo en casos de fuerza mayor.
- c) Por impago de la cotización financiera durante dos años consecutivos.
- d) Por pérdida de la condición de federación o asociación reconocida oficialmente por las autoridades deportivas de su país a que se refiere el artículo 8.1.
- e) Por sanción disciplinaria de expulsión como consecuencia de la comisión de faltas muy graves, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

10.2. La suspensión temporal de los derechos inherentes a la condición de afiliado, así como la expulsión de un miembro de la CIJB sólo podrá ser acordada por la Asamblea General o el órgano disciplinario competente, en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

11.- Posibilidad de constitución de confederaciones continentales.

Los miembros de la CIJB pertenecientes a un mismo continente podrán constituir entre sí una confederación, plenamente sujeta a los presentes Estatutos, al objeto de organizar competiciones internacionales en su ámbito territorial. Su creación y estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de 2/3 de sus miembros.

12.- Derechos de los miembros.

Los miembros de la CIJB gozan de los siguientes derechos:

- a) A conocer los estatutos, los reglamentos y las decisiones vigentes adoptados por los órganos de CIJB.
- b) A que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y los reglamentos aprobados por los órganos de la CIJB.

- c) A consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
- d) A participar en los órganos internos de representación y gobierno en la forma prevista en los Estatutos.
- e) A obtener respuesta motivada respecto de las quejas o solicitudes que dirijan por escrito a la Secretaría General, siempre que conciernan a asuntos competencia de la CIJB.

13.- Deberes de los miembros.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Participar en las competencias organizadas por la CIJB.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. Las cuotas por afiliación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).
- f) hacer que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la CIJB.

14.- Notificación telemática.

14.1. Cada federación o asociación miembro deberá proporcionar a la Secretaría General una dirección electrónica exclusiva y un número de fax para la recepción de notificaciones remitidas por la CIJB.

14.2. Una vez recibida cada notificación, la federación o asociación destinataria deberá acusar recibo de su recepción por ambos medios.

14.3. En defecto de dicho acuse de recibo, y sin perjuicio del empleo de otras formas de notificación fehacientes adicionales, se entenderá recibida correctamente la notificación por el destinatario una vez hayan transcurrido 15 días desde su envío correcto por ambos medios.

TÍTULO II

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONSULTIVOS

15.- Órganos internos de la CIJB.

15.1. Son órganos estatutarios de la CIJB: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Presidente, los Vicepresidentes, la Secretaría General, el Tesorero, las Comisiones Permanentes y Especiales, los Comités Disciplinarios y el Comité Jurisdiccional.

15.2. Las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones y Comités podrán celebrarse, cuando los medios técnicos disponibles así lo permitan, por videoconferencia.

15.3. Por decisión de la Asamblea General podrán crearse otros órganos, determinando, en todo caso, su composición, competencias específicas, estructura, funcionamiento interno y órgano estatutario al que queden adscritos orgánicamente.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

16.- Funciones y composición de la Asamblea General.

16.1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la CIJB, en cuanto expresa la voluntad democrática de sus componentes.

16.2. La Asamblea General se compondrá de dos delegados por cada federación o asociación afiliada. Sólo uno de los delegados podrá ejercer el derecho de voto que corresponda a su federación o asociación como entidad afiliada.

16.3. Los delegados en la Asamblea General deben ser miembros de las Juntas Directivas, Comités Ejecutivos u Organismos rectores de la federación o asociación representen.

16.4. El órgano rector de cada federación o asociación designará el nombre de las personas que actuarán como sus delegados para cada Asamblea con al menos 10 días de antelación a su celebración, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General, en la que deberá hacerse constar necesariamente cuál de ellos tiene capacidad para emitir el voto que corresponda a su federación o asociación.

17.- Competencias.

La Asamblea General será competente para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Organización de torneos internacionales con la periodicidad que se determine. Cada federación afiliada debe participar con una selección en todos los tipos de juego practicados durante el torneo. La organización práctica de este torneo incumbe a la federación designada según un turno establecido previamente.
- b) Autorización de cualquier encuentro, campeonato o torneo internacional no organizado por la CIJB, así como la celebración de competiciones o la disputa de encuentros internacionales con federaciones o asociaciones no afiliadas a la CIJB.
- c) Velar por la aplicación estricta e íntegra de los Estatutos y de las decisiones tomadas en el transcurso de las Asambleas Generales.
- d) Aprobación de cualquier modificación de los Estatutos, así como de los Reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo.
- e) Admisión de nuevos miembros, así como la suspensión o expulsión de los ya afiliados, excepto cuando tenga por causa una infracción disciplinaria, en cuyo caso serán competentes los órganos disciplinarios de la CIJB.
- f) Controlar la gestión y actividad del órgano ejecutivo.
- g) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.

18. Convocatoria y constitución.

18.1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representadas, al menos la mitad de los posibles delegados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de delegados que concurren.

18.2. La reunión en segunda convocatoria no podrá celebrarse, como mínimo, hasta 24 horas después de la fijada para la primera convocatoria.

18.3. La fecha, lugar y orden del día de la Asamblea deberá ser comunicada a los miembros afiliados por cualquier medio fehaciente con un mes de antelación. Cuando se trate de una Asamblea Ordinaria se acompañará copia de las cuentas y de la memoria.

18.4. El orden del día se fijará por el Comité Ejecutivo o por los miembros que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General en los casos en que proceda. Únicamente podrá recaer votación sobre asuntos que figuran en el orden del día, salvo que por las 2/3 partes de los votos presentes se acuerde tratar asuntos que no figuren en el mismo.

18.5. Presidirá la Asamblea el Presidente y actuará como secretario el Secretario General.

18.6. La Asamblea General celebrará, al menos, una sesión anual ordinaria, cuyo orden del día será, en principio y como mínimo, el siguiente:

- a) Aprobación del acta de la Asamblea precedente.
- b) Informe del período entre Asambleas (Memoria de Actividades).
- c) Presentación del balance, cuenta de ingresos y gastos.
- d) Aprobación de las cuentas y del presupuesto.
- e) Admisión de posibles nuevos candidatos.

18.6. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten 1/3 de sus miembros de pleno derecho, debiendo ser convocada dentro de los dos meses siguientes a contar de la fecha de la solicitud que reúna todos los requisitos. El orden del día de la Asamblea Extraordinaria deberá contenerse de forma clara y concreta en la convocatoria y, en su caso, en la solicitud que dé lugar a la misma, sin cuya determinación no se le dará curso.

18.7. Todos aquellos puntos del día, propuestas o interpelaciones que se pretenda sean tratados en la Asamblea General deberán ser remitidos por escrito a la Secretaría General con al menos dos meses de antelación a su celebración.

19. Procedimiento de adopción de acuerdos.

19.1. Ningún delegado podrá representar a más de una entidad afiliada ni se admitirá la delegación de voto en delegados pertenecientes a otras federaciones o asociaciones miembro.

19.2. Durante su mandato, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán representar en la Asamblea General a ninguna federación o asociación miembro en calidad de delegados. Sin embargo, podrán participar en la misma, con voz pero sin voto, a excepción del Presidente que ostenta voto de calidad en caso de empate.

19.3. Asimismo, podrán asistir a la Asamblea aquellas otras personas que, en calidad de expertos o ponentes, sean invitados por el Comité Ejecutivo.

19.4. El régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General será el siguiente:

- a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los delegados presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en la letra anterior, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los emitidos por los delegados presentes, en los acuerdos relativos a la disolución de la CIJB, modificación de sus Estatutos, aprobación o modificación de Reglamentos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano ejecutivo, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y en cualesquiera otros en que así se indique expresamente por disposición estatutaria o Reglamento aprobado por la propia Asamblea.
- c) Para el cómputo de votos totales, los votos de cada federación o asociación se multiplicarán por un coeficiente que será el siguiente en función de la antigüedad de pertenencia a la CIJB:
 - 10 ó más años de pertenencia: coeficiente de 1'50.
 - Menos de 10 años: coeficiente de 1'00.
- d) Los delegados deberán abstenerse de votar los asuntos en que, por sí mismos o en representación de su federación o asociación, se hallen en conflicto de intereses con la CIJB. No se entenderá como conflicto de interés la participación en las votaciones para la elección de los cargos para los que se postulen como elegibles.

19.5. De las reuniones de la asamblea general el secretario extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieren, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta. El acta de cada Asamblea será remitida a

cada entidad afiliada, firmada por el Presidente y Secretario General, en el plazo de dos meses desde su celebración.

20. Impugnación de los acuerdos: sumisión a arbitraje.

20.1. Cualquier divergencia, controversia o posible impugnación que surja respecto de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, podrá ser planteada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausanne, en un plazo de 21 días tras la adopción de la decisión.

20.2. No podrán recurrir ante el TAS los acuerdos de la Asamblea General aquellos delegados o federaciones o asociaciones por ellos representadas que hubieren votado favorablemente la decisión en cuestión.

20.3. Los actuales miembros afiliados a la CIJB, así como aquellos otros que adquieran en el futuro dicha condición, por este solo hecho, se someten expresamente, con renuncia expresa al fuero judicial, al arbitraje del Tribunal Arbitral del Deporte para la resolución de cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida respecto de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

21.- Funciones del Presidente.

21.1. El Presidente representará oficialmente a la CIJB frente a terceros, organismos públicos y privados, y en todas las manifestaciones deportivas y actos en que la CIJB deba estar representada, a juicio del Comité Ejecutivo.

22.2. Son responsabilidades del Presidente:

- a) La ejecución de las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir la dirección de la CIJB.
- c) Designar a los Vicepresidentes, al Secretario General, al Tesorero y a los Presidentes de las Comisiones Permanentes.
- d) La supervisión del trabajo de la Secretaría General.
- e) Las relaciones entre la CIJB y las entidades afiliadas, autoridades políticas y organizaciones internacionales.

- f) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, ostentando voto de calidad en caso de empate.
- g) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime adecuadas para la defensa de los intereses de la CIJB y de sus afiliados, comunicándolo en el plazo más breve posible a los demás Órganos de representación y gobierno según su naturaleza.
- h) Controlar y coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- i) Firmar las actas y certificaciones, así como los contratos, convenios y demás documentos oficiales o vinculantes para la CIJB.
- j) Velar por el cumplimiento de los fines de la CIJB y sus Estatutos.

21.3. El Presidente será el encargado de elegir a los Vicepresidentes y demás miembros del Comité Ejecutivo, así como al Secretario General y al Tesorero.

21.4. El mandato del Presidente tendrá una duración de 4 años y será reelegible.

22.- Elección del Presidente.

22.1. Sólo los afiliados de pleno derecho pueden proponer candidatos al cargo de Presidente de la CIJB. La persona propuesta deberá ser miembro de la federación o asociación que lo proponga.

22.2. Los afiliados deben notificar a la Secretaría General el nombre del candidato a la presidencia al menos veinte días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente.

22.3. La Secretaría General notificará a los afiliados los nombres de los candidatos propuestos al menos quince días antes de la fecha señalada para la Asamblea correspondiente.

22.4. La votación para la elección de Presidente se realizará mediante papeletas, de forma secreta y libre.

22.5. Para la elección del Presidente se precisan las dos terceras partes de los votos emitidos y válidos en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si hay más de dos candidatos, se eliminará después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, procediendo de este modo hasta que no resten más que dos candidatos.

23. Moción de censura.

23.1. El Presidente podrá ser sustituido antes de que concluya su mandato mediante la aprobación de una moción de censura.

23.2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por una tercera parte de los afiliados y ser remitida a la Secretaría General por escrito, que deberá contener, en todo caso, un candidato a la Presidencia.

23.3. La moción de censura dará lugar a la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a contar de la fecha de la solicitud que reúna todos los requisitos.

23.4. La moción de censura requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los votos correspondientes a la totalidad de los afiliados de pleno derecho.

23.5. Quienes hubieren promovido una moción de censura que hubiese sido rechazada por la Asamblea no podrán promover otra durante lo que reste del mismo mandato presidencial.

24.- Los Vicepresidentes.

24.1. El Presidente electo designará dos Vicepresidentes, uno procedente de una federación o asociación americana y el otro a una europea, la duración de cuyo cargo coincidirá con el mandato de aquél, y que no podrán pertenecer a la misma federación o asociación miembro a la que pertenezca el Presidente.

24.2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos en que por enfermedad, imposibilidad o cese no pueda ejercer sus funciones. También ejercerán todas aquellas funciones que el Presidente les confíe por delegación.

24.3. Si el Presidente dimitiera antes de concluir su mandato o estuviera impedido definitivamente para ejercer sus funciones oficiales, el Vicepresidente con más años de servicio le representará hasta la Asamblea General siguiente, en que deberá procederse a la elección de un nuevo Presidente.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

25.- Funciones del Comité Ejecutivo.

25.1. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la CIJB, gestionando todos los asuntos de su competencia en la forma más conveniente para los intereses de la CIJB y cumpliendo y haciendo cumplir todas las disposiciones y decisiones de la Asamblea General.

25.2. Las facultades del Comité Ejecutivo se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la CIJB excepto cuando por los Estatutos, Reglamentos o decisiones de la Asamblea General se exija autorización o aprobación de ésta. En particular será competencia del Comité Ejecutivo:

- a) La dirección de la CIJB y la administración de sus recursos económicos.
- b) Fijar el orden del día de las Asambleas Generales.
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General y vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones federativas.
- d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, así como la aprobación o modificación de los Reglamentos.
- e) Designar el lugar y fecha de los encuentros deportivos internacionales, salvo los aprobados expresamente por la Asamblea.
- f) Nombrar los órganos técnicos oportunos.
- g) Cualquier actuación que tienda a la consecución de las finalidades de la CIJB, siempre que no requiera autorización expresa de la Asamblea General.
- k) Acordar la afiliación provisional a la CIJB de una federación o asociación para que pueda participar en competiciones internacionales.
- l) Cuidar el cumplimiento de la organización de competiciones internacionales, según los acuerdos establecidos para ello.
- m) Autorizar la firma por el Presidente u otro miembro del Comité Ejecutivo de todo tipo de contratos, convenios o documentos jurídicos u oficiales, así como los actos de contenido económico o la apertura de cuentas bancarias (cuentas corrientes, de préstamo o de crédito).
- n) Nombrar a los vocales de las Comisiones Permanentes, así como a los miembros de las Comisiones Permanentes.

25.3. El Comité Ejecutivo podrá decidir la creación de Comisiones especiales. Asimismo, es competente para establecer las responsabilidades, funcionamiento y ámbito de actuación de las Comisiones Permanentes.

25.4. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la CIJB según lo establecido en los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen.

26.- Composición.

26.1. El Comité Ejecutivo estará formado por 7 miembros: el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y los Presidentes de la Comisiones Jurídica, Económica y Técnica.

26.2. El Secretario General asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, levantando acta en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados en su seno, firmándola con el visto bueno del Presidente.

26.3. Los miembros Comité Ejecutivo tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos en que incurran por razón del ejercicio de sus funciones, debidamente justificados.

27.- Funcionamiento interno.

27.1. Las reuniones del Comité Ejecutivo se convocarán a iniciativa del Presidente o de tres de sus miembros, debiendo celebrarse, al menos, dos reuniones anualmente.

27.2. El Presidente elabora el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo puede proponer asuntos para su inclusión en el orden del día.

27.3. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones, debiendo, no obstante, abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la CIJB.

27.4. Las decisiones se adoptarán, excepto que expresamente se establezca otra cosa para materias concretas, por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

27.5. Las decisiones así adoptadas deberán notificarse a todos los afiliados en el plazo máximo de un mes, sin perjuicio de que se acuerde su publicación mediante Circulares.

28.- Delegaciones.

28.1. El Comité Ejecutivo puede delegar sus facultades en una o más personas pertenecientes a las entidades afiliadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

28.2. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General respecto de los supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquélla para actuar.

29.- Impugnación de sus acuerdos.

29.1. Cualquier acuerdo del Comité Ejecutivo podrá ser impugnado por escrito dirigido a la Secretaría General en el plazo máximo de los diez días siguientes al de su notificación, expresando circunstanciadamente los motivos en que se funde.

29.2. En caso de impugnación de un acuerdo del Comité Ejecutivo, éste deberá ser sometido a la Asamblea General en la reunión más próxima a celebrarse, a los efectos de su ratificación o revocación.

29.3. La eficacia inmediata de los acuerdos del Comité no quedará suspendida por el hecho de ser impugnados y hasta tanto recaiga decisión de la Asamblea al respecto.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL, DEL TESORERO Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

30.- La Secretaría General.

30.1. La Secretaría General es el órgano de gestión de la CIJB y tiene encomendada la realización del trabajo administrativo de la CIJB bajo la dirección del Secretario General.

30.2. Son responsabilidades de la Secretaría General, entre otras:

- a) Preparar las Asambleas Generales y las reuniones de los demás órganos de gobierno de la CIJB.
- b) Redactar anualmente la Memoria de Actividades para su envío a las federaciones y asociaciones afiliadas.
- c) La conservación de archivos y documentos. Custodiar y llevar los Libros de Actas y de afiliados.
- d) La redacción y distribución de las comunicaciones oficiales e informativas.

- e) Librar con el Vº Bº del Presidente las certificaciones que se pidieran.
- f) Transmitir a los miembros de la CIJB toda la información que vaya a ser discutida en la Asamblea.
- g) Cursar convocatorias por orden del presidente indicando el orden del día.

31.- El Secretario General.

31.1. El Secretario General es el jefe ejecutivo de la Secretaría General. Será designado por el Presidente y su mandato será de cuatro años, siendo reelegible.

31.2. Será responsable de, entre otras funciones:

- a) La implementación de las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente.
- b) La consignación del acta de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y su remisión a cada uno de los miembros de la CIJB, firmada por el Presidente y el propio Secretario General.
- c) Confeccionar el listado de asistentes a la Asamblea General, comprobando que éstos son los delegados y miembros autorizados, antes de comenzar el orden del día.
- d) La correspondencia de la CIJB.
- e) Las relaciones con las federaciones y asociaciones afiliadas.
- f) La organización de la secretaría general.
- g) La contratación del personal al servicio de la Secretaría General, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- h) Organizar la gestión del personal administrativo.

32.- El Tesorero.

32.1. El Tesorero es el responsable de la actividad económica, financiera y contable de la CIJB. Será nombrado por el Presidente y la duración de su mandato será de 4 años.

32.2. Será responsable de, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Llevanza de una contabilidad ordenada.
- b) La supervisión e intervención de cobros y pagos.

- c) La formalización del balance anual que se enviará a las Federaciones afiliadas.
- d) La presentación del ejercicio y elaboración de la memoria económica a presentar con el balance ante la Asamblea.
- e) La elaboración anual del Presupuesto.
- f) Custodiar los fondos.

32.3. Por delegación del Presidente, previamente autorizada por el Comité Ejecutivo, podrá tener la facultad de firma de todo documento jurídico de contenido económico (contratos, créditos, convenios, etc.) en nombre y representación de la CIJB.

33.- De las Comisiones Permanentes y Especiales.

33.1. Las Comisiones permanentes y especiales, a excepción de las disciplinarias y del Comité Jurisdiccional, aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes mediante la emisión de informes no vinculantes y la preparación de documentos de trabajo en las materias pertenecientes al ámbito de sus respectivas competencias. Sus atribuciones básicas se establecen en los presentes Estatutos, y su funcionamiento interno y tareas complementarias en reglamentos específicos.

33.2. Las Comisiones disciplinarias, integradas por la Comisión Disciplinaria y el Comité de Apelación, ostentarán la potestad disciplinaria de la CIJB sobre todos sus miembros, ejerciéndola en todo caso conforme a los términos y procedimientos previstos en los presentes Estatutos.

33.3. Serán Comisiones Permanentes las siguientes:

- La Comisión Disciplinaria y el Comité de Apelación.
- El Comité Jurisdiccional.
- La Comisión Jurídica y de Asuntos Legales.
- La Comisión Económica y de Finanzas.
- La Comisión Técnica y de Desarrollo Deportivo.
- La Comisión Organizadora de Campeonatos Mundiales.
- La Comisión Organizadora de Campeonatos Europeos.
- La Comisión de Medicina Deportiva y Dopaje.
- La Comisión Arbitral.

33.3. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes serán nombrados por el Presidente de la CIJB. Cada una de ellas se compondrá de su Presidente, que la representará y dirigirá sus trabajos, y dos vocales, que serán nombrados por el Comité Ejecutivo. La duración de sus cargos será de cuatro años.

33.4. La regla anterior no será de aplicación a la Comisión Disciplinaria, al Comité de Apelación ni al Comité Jurisdiccional, cuyos miembros serán nombrados por un plazo de cinco años por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

33.5. El Comité Ejecutivo podrá crear las Comisiones Especiales que estime necesarias para tratar asuntos concretos cuya particularidad, provisionalidad o especialidad así lo requiera. Dichas Comisiones estarán compuestas por miembros designados por el propio Comité Ejecutivo y expirarán una vez concluya la tarea que le hubiere sido encomendada, dándole cuenta de su resultado.

34.- La Comisión Disciplinaria y el Comité de Apelación.

34.1. La Comisión Disciplinaria ostentará la potestad disciplinaria de la CIJB en primera instancia. Estará formada por 3 miembros nombrados por la Asamblea General de entre una lista de 9 personas propuestas por el Comité Ejecutivo.

34.2. El Comité de Apelación ostentará la potestad disciplinaria de la CIJB en segunda instancia, conociendo de los recursos que se interpongan frente a las decisiones de la Comisión Disciplinaria. Estará formado por 5 miembros nombrados por la Asamblea General de entre una lista de 15 personas propuesta por el Comité Ejecutivo.

34.3. Los candidatos propuestos que no resulten elegidos para cada uno de dichos órganos integrarán por el orden de los resultados obtenidos en la votación las respectivas listas de suplentes o sustitutos.

34.4. El Presidente de ambos órganos disciplinarios deberá ser licenciado en Derecho. Ningún miembro de dichos órganos podrá pertenecer simultáneamente a los demás órganos estatutarios, ni a la federación o asociación a la que pertenezca el Presidente de la CIJB.

35.- La Comisión Jurídica y de Asuntos Legales.

La Comisión Jurídica y de Asuntos Legales se ocupa fundamentalmente de analizar asuntos legales relacionados con el deporte del juego de pelota, así como de la evolución de los Estatutos y Reglamentos de la CIJB.

36.- La Comisión Económica y Finanzas.

La Comisión Económica y de Finanzas tiene la función de supervisar la gestión de los asuntos financieros y aconsejar al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analiza el presupuesto y las cuentas anuales elaboradas por el Tesorero, y las somete al Comité Ejecutivo para aprobación.

37.- La Comisión de Marketing.

La Comisión de Marketing tendrá por misión atraer y coordinar cualquier fórmula de patrocinio.

38.- La Comisión Técnica y de Desarrollo Deportivo.

La Comisión Técnica y de Desarrollo Deportivo tiene la función de analizar los aspectos básicos de las modalidades reguladas o reconocidas por la CIJB y el desarrollo técnico de cada una de ellas. Preparará el ante-proyecto de Reglamento de juego de dichas modalidades, definirá la fórmula de los Campeonatos de acuerdo con el comité organizador y tendrá la capacidad de decidir las cuestiones excepcionales de carácter organizativo que puedan plantearse respecto de un concreto campeonato.

39.- La Comisión Organizadora de Campeonatos Mundiales.

Tendrá por misión suministrar informes previos a la decisión sobre la organización de Campeonatos Mundiales y realizar el seguimiento y vigilancia de los preparativos que se determinen para su correcta celebración.

40.- La Comisión Organizadora de Campeonatos Europeos.

Tendrá por función suministrar informes previos a la decisión sobre la organización de Campeonatos Europeos y realizar el seguimiento y vigilancia de los preparativos que se determinen para su adecuada celebración.

41.- La Comisión de Medicina Deportiva y Dopaje.

La Comisión de Medicina Deportiva y Dopaje se ocupa de los aspectos médicos en relación el deporte de la pelota.

42.- La Comisión Arbitral.

La Comisión Arbitral se ocupa de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Puede proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en las Reglas de Juego. Nombra además a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por la CIJB.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

43.- Ingresos.

La CIJB se sostendrá con los siguientes ingresos, entre otros:

- a) Derechos de afiliación de nuevos miembros.
- b) Cotizaciones anuales de miembros. Con el fin de cubrir los gastos de funcionamiento, cada federación o asociación afiliada pagará una cotización, que será fijada anualmente por la Asamblea General.
- c) Derechos de inscripción en la participación de competiciones internacionales.
- d) Derechos que emanen de las respectivas competiciones, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.
- e) Ingresos procedentes de patrocinio y publicidad.
- f) Donaciones o adquisiciones *mortis causa* de particulares y subvenciones de administraciones u organismos públicos. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General, pudiendo ésta ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de aquél si sus actos fueran lesivos para la CIJP.
- g) Explotación de recursos propios y frutos de su patrimonio.
- h) Préstamos o créditos que obtenga.

- i) Canon por la cesión de derechos que le correspondan en relación con la organización de competiciones internacionales, tanto amateurs como profesionales.
- j) Productos diversos.

44.- Cuota de los miembros

44.1. Los miembros pagan su cuota el 1º de enero de cada año. La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la Asamblea General o a la decisión del Comité Ejecutivo en el que fueran admitidos, con carácter definitivo o provisional, respectivamente.

44.2. La Asamblea General establece el importe de la cuota cada año, a propuesta del Comité Ejecutivo, debiendo ser igual para cada miembro.

45.- Gastos.

Los gastos de desplazamiento y de alojamiento ocasionados por la participación en las Asambleas Generales y los organismos de la CIJB serán por cuenta de las federaciones o asociaciones participantes.

46.- Ejercicio económico y aprobación del presupuesto anual y programa de gastos.

46.1. El ejercicio económico de la CIJB, será anual, del 1º de enero al 31 de diciembre, debiendo redactarse el balance cada año y remitirse a los miembros, sin perjuicio de su análisis y aprobación en la Asamblea General.

46.2. Las cuentas de la CIJB se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DOCUMENTAL

47.- Libros de llevanza obligatoria.

47.1. La CIJB han de tener un inventario de sus bienes y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la

situación financiera de la entidad, reflejando en especial las aportaciones recibidas de terceros y las actividades realizadas.

47.2. Las federaciones y asociaciones afiliadas y las administraciones públicas podrán acceder a toda la documentación contable a través de los órganos de representación.

47.3. Las CIJB deberá recoger en un Libro las Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, y los afiliados tendrán, mediante solicitud a los órganos de representación, el derecho a acceder y obtener copia del contenido de los acuerdos que consten en dicho libro.

48.- Otras obligaciones documentales

48.1. Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de personas asociadas a los efectos de funcionamiento interno, sometida a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

48.2. La CIJB deberá cumplir escrupulosamente con todas sus obligaciones fiscales y tributarias.

48.3. Las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones económicas a favor de la CIJB tienen derecho a exigir un recibo acreditativo de tal aportación que podrán hacer valer, en su caso, en sus declaraciones fiscales.

TÍTULO V

COMPETICIONES INTERNACIONALES

49.- Derecho exclusivo a la organización de competiciones internacionales.

49.1. La CIJB se reserva el derecho exclusivo de organizar o, en su caso, autorizar, la celebración de campeonatos o competiciones internacionales, en sus distintas categorías o modalidades.

49.2. Toda competición internacional en que intervengan jugadores de más de una federación o asociación miembro debe contar con la autorización de la CIJB, si no ha sido organizada por ella, y de la federación o asociación afiliada en cuyo ámbito territorial se vaya a celebrar el encuentro o campeonato.

49.3. Asimismo, los clubes y los jugadores de las federaciones o asociaciones miembros de la CIJB no podrán participar en competiciones internacionales de cualquier clase en que intervengan jugadores, clubes o federaciones no afiliadas sin autorización de la CIJB. Los clubes y jugadores pertenecientes a las federaciones o asociaciones afiliadas a la CIJB no podrán participar en competiciones internacionales sin expresa autorización de la federación o asociación a la que pertenezcan.

49.4. El Comité Ejecutivo es responsable de promulgar disposiciones para la organización de partidos y competiciones internacionales entre equipos representativos y entre ligas o equipos de clubes.

50.- Derechos.

50.1. La CIJB y sus miembros son los propietarios primigenios de todos los derechos de las competiciones, torneos y eventos que organicen, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación.

50.2. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

50.3. El Comité Ejecutivo decide cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, y elabora una reglamentación especial con esta finalidad. El Comité Ejecutivo decide así mismo por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con un tercero o enteramente a través de un tercero.

TÍTULO VI

DE LOS JUGADORES

51.- Del jugador de pelota.

51.1. Será jugador de Pelota aquel que practique el deporte de pelota conforme a las modalidades y especialidades reguladas o reconocidas por la CIJB, bien por cuenta propia o ajena, y se encuentre bajo la tutela de la federación o asociación correspondiente.

51.2. A los efectos de las competiciones organizadas o autorizadas por la CIJB, será jugador de pelota profesional quien, en virtud de una relación establecida con carácter regular, ya sea por cuenta ajena, ya sea de prestación de servicios como autónomo, se dedique voluntariamente a la práctica del deporte dentro del ámbito de organización de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.

51.3. A los mismos efectos, será jugador de pelota no profesional quien se dedique a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club o entidad percibiendo de éste solamente, en su caso, la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

51.4. La CIJB no expide licencias, competencia que queda reservada a la respectiva federación o asociación miembro, con arreglo a su propia reglamentación.

51.5. Todo jugador inscrito en una competición internacional tiene que estar en posesión de la licencia expedida por su federación o asociación miembro, según su propia reglamentación.

52. De la elegibilidad para representar a la federación o asociación nacional de un determinado país.

52.1. Para poder participar en una competición internacional en nombre de un determinado país, el jugador deber ser nacional o nacionalizado de dicho país, conforme a la legislación del mismo.

52.2. En caso de doble nacionalidad prevalece aquélla que indique el interesado. Los jugadores que tengan doble nacionalidad y que, habiendo sido internacionales con un país, quieran actuar por el otro, podrán cambiar, siempre que lo soliciten a la CIJB, a través de la federación nacional correspondiente. Una vez que haya actuado con ese segundo país, no podrá hacerlo con ningún otro.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

53.- Infracciones.

53.1. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las determinadas en los presentes Estatutos, fundadas en el incumplimiento de los deberes de las federaciones o asociaciones afiliadas o de sus miembros.

53.2. También constituyen infracciones disciplinarias las tipificadas en el Reglamento Antidopaje de la CIJB. La exigencia de la responsabilidad disciplinaria derivada de estas infracciones se exigirá conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento, aplicándose el presente Título en defecto de disposición específica en aquél.

53.3. Las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales carecerán de efectos retroactivos.

54.- Sanciones.

54.1. Sólo podrán imponerse las sanciones disciplinarias previstas en los Estatutos para las respectivas infracciones con carácter previo a su comisión, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento Antidopaje CIJB respecto de las infracciones previstas en el mismo.

54.2. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción cometida.

54.3. Las decisiones sancionadoras deberán estar, en todo caso, suficientemente motivadas.

55.- Procedimiento disciplinario.

55.1. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos y que garantice el derecho de la persona o entidades frente a las que se instruya a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma.

55.2. Si la conducta infractora de la persona miembro o entidad afiliada pudiera ser constitutiva de delito o falta penales y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, no se instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que la Comisión Disciplinaria pueda acordar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable.

56.- Compatibilidad de la potestad jurisdiccional deportiva.

La potestad jurisdiccional deportiva es compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación correspondiente en cada caso.

57.- Titularidad de la potestad disciplinaria.

57.1. La potestad disciplinaria es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y, en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva de la CIJB según sus respectivas competencias.

57.2. El ejercicio de esta potestad corresponde:

- a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones generales de cada modalidad o especialidad deportiva o en las específicas aprobadas para las competiciones de que se trate.
- b) A la Comisión Disciplinaria y al Comité de Apelación sobre todas federaciones o asociaciones afiliadas, las personas pertenecientes a las mismas, así como sobre los árbitros, jueces y directivos de la CIJB, en el ámbito de las competiciones organizadas o autorizadas por la CIJB, así como en el ejercicio de las competencias propias de la CIJB.

58.- De la Comisión Disciplinaria.

58.1. La Comisión Disciplinaria es el órgano disciplinario competente para la investigación y resolución en primera instancia de los procedimientos disciplinarios.

58.2. En los procedimientos en que deba nombrarse un instructor, éste no podrá participar en la deliberación y votación de la Resolución que haya de poner fin al expediente en primera instancia, completándose la Comisión Disciplinaria, a estos efectos, con el resto de sus miembros y el primer suplente de su lista respectiva.

59.- Comité de Apelación.

59.1. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles.

59.2. El Comité de Apelación deberá dictar resolución en el plazo de un mes a partir de la interposición del recurso.

59.3. Las resoluciones que dicte el Comité de Apelación serán susceptibles de recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausanne, Suiza (TAS), que deberá interponerse en un plazo de 21 días naturales tras la notificación de la decisión correspondiente.

Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAD cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas.

El TAD no será competente para conocer de los recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas del Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje);

El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA, o en su caso el TAD, puede otorgar efecto suspensivo al recurso.

60.- Abstención y recusación de sus miembros.

60.1. Los miembros de los órganos disciplinarios deberán abstenerse de conocer de los expedientes disciplinarios en los siguientes casos:

- a) El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con alguna o algunas de las partes.
- b) Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, siempre que la denuncia o acusación hubieran dado lugar a la incoación de procedimiento penal y éste no hubiera terminado por sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.

- c) Haber sido sancionado disciplinariamente en virtud de expediente incoado por denuncia o a iniciativa de alguna de las partes.
- d) Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes.
- e) Tener pleito pendiente con alguna de éstas.
- f) Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
- g) Tener interés directo o indirecto en el expediente.
- h) Haber participado en la instrucción del procedimiento o haberlo resuelto en anterior instancia.

60.2. La recusación, fundada en las mismas causas que la abstención, deberá proponerse en el plazo de 3 días desde la notificación de la primera resolución por parte del órgano disciplinario.

60.3. La recusación se propondrá por escrito que deberá expresar concreta y claramente la causa legal y los motivos en que se funde, acompañando un principio de prueba sobre los mismos.

60.4. La recusación será resuelta por el órgano disciplinario en pleno con exclusión del miembro afectado por la misma, y será, en su caso, objeto de recurso al recurrir la resolución que recaiga sobre la cuestión principal.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

61.- Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Las infracciones a las reglas de juego o de la competición y las de la conducta o convivencia deportiva pueden ser muy graves, graves y leves.

62.- Prescripción de las infracciones.

62.1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiese cometido.

62.2. El plazo de prescripción se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste se paraliza durante el plazo de seis

meses por causa no imputable al inculcado, volverá a contar el plazo correspondiente.

63.- Infracciones muy graves.

63.1. Se considerarán, en todo caso, infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las de la conducta o convivencia deportiva:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, utilización, o consumo de sustancias o métodos prohibidos por la AMA en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club o federación y al público en general, cuando revistan una especial gravedad.
- f) La protesta o intimidación, coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo en un encuentro, prueba o competición que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) El incumplimiento manifiesto y grave de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades de la CIJB en el ejercicio de sus cargos.
- h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- i) Las declaraciones o actos de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros o directivos que inciten a la violencia.
- j) El incumplimiento de las órdenes o resoluciones de los órganos disciplinarios, del Comité Jurisdiccional de la CIJB o del TAS.
- k) La alineación indebida, la incomparecencia o retirada injustificada de una prueba, un partido o una competición.
- l) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan una especial gravedad.

- m) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando puedan alterar el resultado de la prueba o pongan en peligro la integridad física de las personas.

63.2. Asimismo, se considerarán infracciones muy graves de los presidentes, directivos y demás integrantes de los órganos de las federaciones o asociaciones afiliadas:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de la CIJB adoptados en el ámbito de sus competencias.
- b) La organización de actividades o competiciones deportivas cuya organización sea competencia exclusiva de la CIJB conforme a los Estatutos o que requieran su previa autorización sin haberla obtenido.
- c) Apropiarse o desviar fondos de la CIJB de las finalidades previstas para los mismos, o procurarse un beneficio o ventaja económica en perjuicio de los derechos e intereses de la CIJB.

64.- Infracciones graves.

Se considerarán, en todo caso, infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, deportistas, directivos y demás autoridades de la CIJB y al público en general.
- c) La protesta, intimidación o coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo que altere el normal desarrollo del juego o competición cuando no obligue a su suspensión.
- d) La protesta o incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de infracciones muy graves.
- e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- g) La comisión por negligencia de las infracciones previstas en el apartado 2 artículo anterior.

65.- Infracciones leves

Se considerarán, en todo caso, infracciones leves:

- a) Las observaciones que supongan una leve incorrección formuladas contra jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o deportistas o contra el público asistente.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS

66.- Sanciones por infracciones muy graves.

66.1. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación a perpetuidad.
- b) Privación definitiva de la licencia federativa.
- c) Pérdida definitiva de los derechos de asociado de la respectiva asociación deportiva con excepción de los derechos económicos.
- d) Expulsión definitiva de la competición.
- e) Inhabilitación o suspensión temporal un período de uno a cinco años o de una a cinco temporadas.
- f) Privación de los derechos de asociado por un período de uno a cinco años.
- g) Pérdida o descenso de la categoría deportiva o división.
- h) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- i) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un periodo de más de cuatro partidos de competición oficial o de dos meses a una temporada.

- j) Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
- k) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos o lugares de celebración de la prueba por un periodo de uno a cinco años.
- l) Multa de 3.001 a 60.000 euros.

66.2. Las sanciones previstas en los apartados a), b) y c) sólo podrán imponerse con carácter excepcional por la comisión de infracciones muy graves, concurriendo la agravante de reincidencia, o la de especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

67.- Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un mes a un año.
- b) Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año, o de cinco partidos a una temporada.
- c) Pérdida de los derechos de afiliado por un período de un mes a un año.
- d) Pérdida del partido o descalificación de la prueba.
- e) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo de uno a tres partidos.
- f) Prohibición del acceso a los estadios, recintos deportivos o lugares de celebración de las pruebas por un período de un mes a un año.
- g) Multa de 601 a 3.000 euros.

68.- Sanciones por infracciones leves

Las infracciones leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia federativa por un período no superior a un mes o de uno a cuatro partidos.
- b) Privación de los derechos de afiliado por un período máximo de un mes.
- c) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos por un período máximo de un mes.
- d) Amonestación pública.

- e) Advertencia.
- f) Multa de hasta 600 euros.

69.- Simultaneidad de sanciones

Las sanciones de multa, pérdida del partido, descuento de puntos en la clasificación, pérdida de categoría o división y prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos pueden imponerse simultáneamente a cualquier otra sanción.

70.- Reglas para la imposición de la sanción de multa

70.1. La sanción personal de multa sólo se podrá imponer cuando los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros o cualesquiera otros infractores perciban precio o retribución por su actuación deportiva.

70.2. El importe de la sanción de multa deberá ser congruente con la gravedad de la infracción cometida y con el nivel de retribución de los posibles infractores.

70.3. El impago de la multa se considerará como quebrantamiento de sanción.

71.- Alteración de resultados.

Los órganos disciplinarios, además de cualesquiera otras sanciones que puedan corresponder, estarán facultados para alterar el resultado del encuentro, prueba o competición de que se trate, en los casos de sanción de pérdida del partido o descalificación de la prueba o de sanciones que se impongan por alineación indebida, predeterminación del resultado del partido, prueba o competición por precio, intimidación o cualquier otro medio antideportivo, consumo de fármacos o sustancias que aumenten artificialmente la capacidad del deportista o en general la utilización de métodos antirreglamentarios que pueden modificar o alterar el resultado de una prueba o competición.

72.- Ejecutividad de las sanciones.

72.1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas de juego o de la competición, serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

72.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la interposición del recuso se solicita a instancia de parte la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para

su resolución, podrá acordarla si concurren todos o algunos de los siguientes requisitos:

- a) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que ésta se confirme.
- b) Si la petición se funda en la existencia de un aparente buen derecho.
- c) Si se alegan y acreditan daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

73.- Circunstancias agravantes de la responsabilidad

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad, en todo caso:

- a) La reincidencia.
- b) El precio.
- c) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- d) El perjuicio económico ocasionado.

74.- Reincidencia.

Existe reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma o análoga antes de que transcurra el período de tiempo previsto en los Estatutos para la prescripción sanción previa.

75.- Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, en todo caso:

- a) La provocación suficiente inmediatamente producida antes a la comisión de la infracción.
- b) El arrepentimiento espontáneo, manifestado con inmediatez a la comisión de la infracción.
- c) No haber sido sancionado en los cinco años anteriores de su vida deportiva, cuando se trate de infracciones a los reglamentos de juego o de la competición.

76.- Graduación de las sanciones

En el ejercicio de sus funciones, los órganos disciplinarios pueden aplicar la sanción en el grado que estimen conveniente, atendiendo a la naturaleza de los hechos cometidos, a la personalidad del responsable, a las consecuencias de la infracción y a la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

77.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue, en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del infractor.
- e) Por disolución de la federación o asociación deportiva sancionada.
- f) Por la pérdida de la condición de deportista, de árbitro o de técnico o federado. Si la pérdida de la condición es voluntaria, este supuesto de extinción de la responsabilidad disciplinaria tiene efectos meramente suspensivos si quien está sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o ha sido sancionado recupera en cualquier modalidad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, la condición con la que quedaba vinculado a la disciplina deportiva. En tal caso, el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computa a efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.
- g) Por el levantamiento de la sanción.
- h) Por amnistía concedida con carácter general.

78.- Prescripción de sanciones

78.1. Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, al año o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves.

78.2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES COMUNES.

79.- Disposiciones comunes.

79.1 Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones de forma inmediata, de acuerdo con los reglamentos de cada modalidad deportiva. En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material manifiesto.

79.2. En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

79.3. El plazo máximo para dictar y notificar resolución en los procedimientos disciplinarios será de 6 meses, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución y se haya notificado al interesado, caducará el procedimiento y carecerá de validez la sanción que pudiera imponerse como consecuencia del mismo. No obstante lo anterior, la caducidad de un procedimiento no será obstáculo para la incoación de un nuevo expediente sobre los mismos hechos y frente al mismo inculpado siempre y cuando no haya prescrito la infracción que le diera origen.

80.- Concurrencia de responsabilidad penal y disciplinaria.

80.1. En el caso de que los hechos o conductas que constituyan la infracción pudieran revestir carácter de delito o falta penal, el órgano disciplinario competente deberá, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicarlo al Ministerio Fiscal.

80.2. En este caso, el órgano disciplinario deportivo acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, pudiendo adoptarse las medidas cautelares oportunas que se notificarán a todos los interesados.

SECCIÓN 2ª: EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

81.- Ámbito de aplicación

El procedimiento ordinario será aplicable para las infracciones a las reglas de juego o de la competición.

82.- Iniciación

82.1. El procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido o competición donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción. El acta deberá estar firmada por el árbitro o por quien corresponda extenderla oficialmente y por los competidores respectivos.

82.2. También puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de parte interesada en la misma acta del partido, o formulada con posterioridad y presentada en las oficinas de la CIJB hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido o encuentro.

82.3. En el supuesto de que los hechos que pueden dar lugar a sanción no estén reflejados en el acta sino mediante anexos a la misma que elabore el árbitro, éste deberá presentarlos en la CIJB dentro del segundo día hábil siguiente al partido, prueba o competición, debiendo darse traslado de los mismos a las partes interesadas para que formulen alegaciones en los dos días hábiles siguientes.

83.- Traslado a los interesados

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia de un anexo del acta del partido o documento similar, inmediatamente debe darse traslado de la denuncia o del anexo o el documento a los interesados.

84.- Alegaciones.

Los interesados en plazo de dos días hábiles siguientes al día en el que se les entregue el acta del partido, prueba o competición, o en el plazo de dos días hábiles siguientes al día en que haya sido notificada la denuncia o el anexo al acta pueden formular, verbalmente o por escrito, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, la denuncia o el anexo o el documento similar, consideren convenientes a su derecho y pueden, dentro del mismo plazo, proponer o aportar también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

85.- Prueba.

Si los interesados proponen alguna prueba para cuya práctica se requiere el auxilio de la Comisión Disciplinaria, ésta, antes de dictar la resolución pertinente, si estimara procedente la práctica de la prueba, debe ordenar que se practique, debe disponer lo que sea necesario para que se lleve a cabo lo antes

posible, como máximo dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya acordado su realización, y debe notificar a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados.

86.- Resolución.

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el plazo establecido para la práctica de las mismas, el órgano competente, en el plazo máximo de cinco días, dictará resolución en la que, de forma sucinta, deben expresarse los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga. Si los interesados han solicitado la práctica de pruebas y el órgano lo considera improcedente, deben expresarse en la misma resolución los motivos de la denegación de las pruebas.

87.- Notificación.

La resolución recaída deberá notificarse a los interesados, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo máximo de diez días ante el Comité de Apelación.

SECCIÓN 3ª: EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

88.- Ámbito de aplicación

El procedimiento extraordinario será aplicable para las infracciones a la conducta y convivencia deportiva.

89.- Iniciación

El procedimiento para enjuiciar las infracciones se inicia con la providencia de la Comisión Disciplinaria, de oficio o a denuncia de parte interesada. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

90.- Actuaciones previas.

La Comisión Disciplinaria, antes de acordar el inicio del procedimiento, puede ordenar, con carácter previo, las investigaciones y actuaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias que justifiquen el expediente, especialmente en lo referente a determinar los hechos susceptibles

de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o personas que puedan resultar responsables de los mismo y a las demás circunstancias.

91.- Apertura o archivo del expediente.

91.1. La Comisión Disciplinaria, después de recibir la denuncia o requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dicta la providencia de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dicta la resolución oportuna que acuerda la improcedencia de iniciar el expediente, que se notifica a quien ha presentado la denuncia o requerimiento para iniciar el expediente.

91.2. No puede interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente. Contra la que acuerde la improcedencia de su inicio, puede interponerse recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

92.- Nombramiento de instructor.

92.1. La providencia en la que se acuerde la iniciación del expediente disciplinario, deberá contener el nombramiento del instructor, que se encargará de la tramitación del mismo.

92.2. Al instructor le será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en el artículo 59.

92.3. Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación en el plazo de 3 días hábiles desde que tengan conocimiento de la providencia de nombramiento, ante la Comisión Disciplinaria, que deberá resolver en los siguientes tres días sin que quepa recurso contra la misma.

93.- Proposición y práctica de la prueba.

93.1. En la providencia que acuerde el inicio del expediente, deberá concederse a los interesados un plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de las diligencias de prueba que estimen oportunas para la aclaración de los hechos.

93.2. Transcurrido el plazo, el instructor podrá ordenar la práctica de las pruebas, que propuestas o no por los interesados, puedan ser relevantes para el procedimiento.

A tal efecto, abrirá a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar, día y hora para la práctica de las mismas.

93.3. Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas, los interesados pueden interponer recurso en el plazo de 3 días hábiles desde la confirmación de la resolución.

La Comisión Disciplinaria resolverá en los 3 días siguientes sobre la admisión o inadmisión de las pruebas.

94. Pliego de cargos y propuesta de resolución

94.1. Finalizado el plazo para la práctica de la prueba, el instructor, en los diez días hábiles siguientes:

- Propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente si considera que no hay infracción, o, en caso contrario,
- Formulará el correspondiente pliego de cargos donde expresará los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, y las correspondientes infracciones que pueden conllevar sanción junto con la propuesta de resolución.

94.2. Tanto la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente como el pliego de cargos y propuesta de resolución, deben notificarse a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación, pueden examinar el expediente y formular las alegaciones que tengan por conveniente.

95. Resolución.

95.1. Una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular las alegaciones el instructor eleva el expediente a la Comisión Disciplinaria para su resolución y mantiene o reforma la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados, para la deliberación y decisión del expediente.

95.2. La resolución de la Comisión Disciplinaria pone fin al expediente y debe dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se eleva a aquélla.

TÍTULO VIII

LUCHA CONTRA EL DOPAJE

96.- Compromiso de la CIJB en la lucha contra el dopaje en el deporte.

96.1. La CIJB manifiesta su firme propósito de colaborar activa y eficazmente en la lucha contra el dopaje en el deporte. A tal efecto, asume los siguientes compromisos:

- a) Adoptar y poner en práctica políticas y normas antidopaje que se atengan a lo dispuesto en el Código de la AMA.
- b) Exigir, como requisito de afiliación para las federaciones nacionales, que sus normas, reglamentos y programas se atengan a lo dispuesto en dicho Código.
- c) Exigir a todos los deportistas y personal de apoyo a los deportistas que se hallen bajo la autoridad de la CIJB que reconozcan las normas antidopaje del Código y se vinculen a ellas.
- d) Garantizar que continúen los programas antidopaje de las federaciones o asociaciones nacionales.
- e) Tomar medidas apropiadas para disuadir los incumplimientos del Código AMA.
- f) Autorizar y apoyar el programa de observadores independientes en los eventos internacionales.

96.2. La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de las decisiones internas y firmes de la CIJB en casos de dopaje.

TÍTULO IX

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA CIJB

97.- Del Comité Jurisdiccional de la CIJB.

97.1. Las federaciones o asociaciones afiliadas, con renuncia al fuero judicial que pueda corresponder, se obligan expresamente a someter cualquier controversia o disputa que se suscite entre ellas, o entre los miembros de más de una de ellas, al Comité Jurisdiccional de la CIJB, cuyas decisiones se obligan igualmente a acatar.

97.2. Las entidades afiliadas a la CIJB se comprometen a trasponer en sus propios Estatutos la anterior cláusula de sumisión a arbitraje para su eficacia entre sus miembros.

97.3. El Comité Jurisdiccional de la CIJB estará formado por 5 miembros nombrados por la Asamblea General de entre una lista de 10 personas propuesta por el Comité Ejecutivo. Ninguno de sus miembros podrá pertenecer simultáneamente a los demás órganos estatutarios. En la decisión de las controversias que se le sometan deberán abstenerse aquel o aquellos miembros que pertenezcan a la federaciones o federaciones o asociaciones que estén en litigio, siendo completado el órgano por la lista de candidatos no electos, que actuarán como suplentes por su orden.

97.4. Las decisiones adoptadas por el Comité Jurisdiccional serán apelables ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausanne, Suiza (TAD).

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

98.- Recursos ante el TAD.

98.1. Los actuales miembros afiliados a la CIJB, así como aquellos otros que adquieran en el futuro dicha condición, por este solo hecho, se someten expresamente, con renuncia expresa al fuero judicial que pueda corresponder, al arbitraje del Tribunal Arbitral del Deporte para la resolución de cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida o que pueda surgir en el futuro entre la CIJB, sus administradores y los miembros afiliados, al arbitraje del Tribunal Arbitral del Deporte, obligándose al cumplimiento del laudo arbitral que se dicte.

98.2. Quedan únicamente excluidas de dicho ámbito de compromiso arbitral las materias de naturaleza disciplinaria, laboral o no dispositiva.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CIJB

99.- Disolución.

La decisión de disolución de la CIJB deberá ser tomada por la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto y mediante el voto favorable de 2/3 partes de los delegados presentes, que a su vez representen, al menos, a más de la mitad de los miembros de pleno derecho.

100.- Liquidación

100.1. La disolución de la CIJB determinará la apertura del procedimiento de liquidación, hasta cuyo término la asociación conservará su personalidad jurídica.

100.2. El procedimiento de liquidación corresponde al Tesorero, que se convertirá en liquidador al disolverse la CIJB. Corresponde al liquidador:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la CIJB y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la CIJB.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

100.3. En caso de disolución, el haber de la CIJB será repartido a partes iguales entre las federaciones y asociaciones afiliadas. Si el saldo es negativo, las federaciones afiliadas se responsabilizarán de la deuda pendiente también a partes iguales.

ANEXO

